

Resolución Ministeria

2 9 DIC 2021

Nº 0550

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18 de la Constitución Política del Estado, determina que todas las personas tienen derecho a la salud; el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna; el sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 del Texto Constitucional, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el Artículo 37 de la Constitución Política del Estado, dispone que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el numeral 17 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determina como competencia exclusiva del nivel central del Estado, las políticas del sistema de educación y salud.

Que, la Ley N° 1359, de 17 de febrero de 2021, de Emergencia Sanitaria, tiene por objeto proteger la salud púbica y prevenir su pérdida o deterioro; así como establecer que la Ministra o Ministro de Salud y Deportes dentro del ámbito de sus competencias, podrá adoptar las medidas previstas en la presente Ley cuando así lo exijan la razón sanitaria.

Que, los Parágrafos I y II del Artículo 6 de la Ley N° 1359, disponen que la emergencia sanitaria acaece cuando una o varias enfermedades constituyan un riesgo para la salud pública, implique una situación de extrema gravedad y magnitud que dañe directamente a las personas y provoque una crisis sanitaria, sean estos por un brote epidémico que afecte o que exista contagios comunitarios al interior del territorio nacional o sea declarado cono epidemia o pandemia; y que el Órgano Ejecutivo, mediante el Ministerio de Salud y Deportes, a solicitud fundamentada del Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, declarará, evaluará y gestionará la emergencia sanitaria en el ámbito territorial en el que ésta se requiera, mediante Resolución Ministerial.

Que, el Artículo 12 de la citada Ley, establece que las determinaciones del Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, serán adoptadas mediante resoluciones de cumplimiento obligatorio para las instituciones, públicas, privadas, personas naturales, jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentren con domicilio o residencia fija o en tránsito por el territorio boliviano, en el marco del objeto de la presente Ley.

Que, los incisos a), b), f), aa), bb) y cc) del Artículo 90 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, modificado por el Decreto Supremo N° 4393, de 13 de noviembre de 2020, establecen como atribución de la Ministra(o) de Salud, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, formular, regular y fiscalizar políticas públicas en salud; ejercer la rectoría, regulación y conducción sanitaria sobre todo el sistema de salud; garantizar la salud de la población a través de su promoción, prevención, curación y rehabilitación de las enfermedades; promover programas conjuntos de coordinación interinstitucional con las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana, de respuesta inmediata en emergencias y desastres; elaborar políticas de prevención, diagnóstico, contención y tratamiento en situaciones de desastres, crisis sanitaria y emergencia epidemiológica; y elaborar normas para la prevención, diagnóstico, contención y tratamiento en enfermedades transmisibles y no transmisibles.

Que, el inciso g) del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 4542, de 14 de julio de 2021, determina como función del Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, solicitar al Ministerio de Salud y Deportes declarar, gestionar, evaluar y reformular, según corresponda, la Emergencia Sanitaria en el ámbito territorial en el que se requiera.









Que, la Resolución N° 002, de 29 de diciembre de 2021, emitida por el Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, aprueba el Informe Técnico MSyD/VPVEyMT/DGE/IT/57/2021, de 29 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección General de Epidemiología, y solicita al Ministerio de Salud y Deportes declarar la Emergencia Sanitaria Nacional por la COVID-19, en el marco de su competencia y atribuciones, según lo dispuesto por el Parágrafo II del Artículo 6 de la Ley N° 1359.

Que, el Informe Técnico MSyD/VPVEyMT/DGE/IT/57/2021, de 29 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección General de Epidemiología, establece que el agente etiológico de la 4ta Ola es la variante Delta, dentro de sus características es más contagiosa casi dos veces más que variantes anteriores, algunos datos sugieren que la variante podría causar una enfermedad más grave que otras variantes especialmente en personas no vacunadas; adicionalmente se conoce que la variante Omicron se encuentra presente en los países vecinos (Brasil, Chile, Argentina, Perú, etc.) y que su presencia en el país es inminente. La variante Omicron se caracteriza con mayor facilidad de propagación que el virus original, incluso si las personas estuviesen vacunadas, causan una enfermedad más grave que las infecciones por otras variantes; por otra parte, el día 28 de diciembre de la presente gestión se notificaron 4.934 casos, la cifra diaria de notificación más alta de toda la historia de la pandemia en Bolivia; por lo que pone a consideración su informe técnico para la Declaración de Emergencia Sanitaria.

Que, el Informe Legal MSyD/DGAJ/UAJ/IL/273/2021, de 29 de diciembre de 2021, concluye que en atención a la solicitud del Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, es procedente la emisión de la Resolución Ministerial mediante la cual la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Salud y Deportes declare Emergencia Sanitaria contra la COVID-19, en conformidad con lo establecido en la Ley N° 1359, de 17 de febrero de 2021, de Emergencia Sanitaria.

POR TANTO:

EL MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se declara **EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL** en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia contra la COVID-19, a solicitud del Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, realizada por Resolución N° 002, de 29 de diciembre de 2021, en conformidad con el Parágrafo II del Artículo 6 de la Ley N° 1359, de 17 de febrero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La declaratoria de la Emergencia Sanitaria Nacional contra la COVID-19, estará vigente a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial y se extenderá hasta que el Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias solicite se levante la misma.

ARTÍCULO TERCERO.— El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en coordinación con el Ministerio de Salud y Deportes, en el plazo de diez (10) días calendario computables a partir de la publicación de la presente Resolución, elaborará la reglamentación de los procesos de adquisición de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, contratación de personal necesario y otros, relacionados a la emergencia sanitaria conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Única de la Ley N° 1359 y el inciso f) del Parágrafo I del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 4542.

ARTÍCULO CUARTO. - La Unidad de Comunicación Social del Ministerio de Salud y Deportes queda encargada de la publicación de la presente Resolución Ministerial en un medio de prensa de circulación nacional.

Registrese, comuniquese y archivese.

Abg. Heber Luis Lamas Cuarra
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

STERIO DE SALOD I DEPORTES

Dr. Jeyson Marcos Luza Pinto MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES

Estado Plurinacional de Bolivia

